

NORMATIVIDAD VIGENTE RELACIONADA CON LOS REGISTROS Y LICENCIAS DE IMPORTACION

VENTANILLA ÚNICA DE COMERCIO EXTERIOR -VUCE- MODULO IMPORTACIONES

Fecha



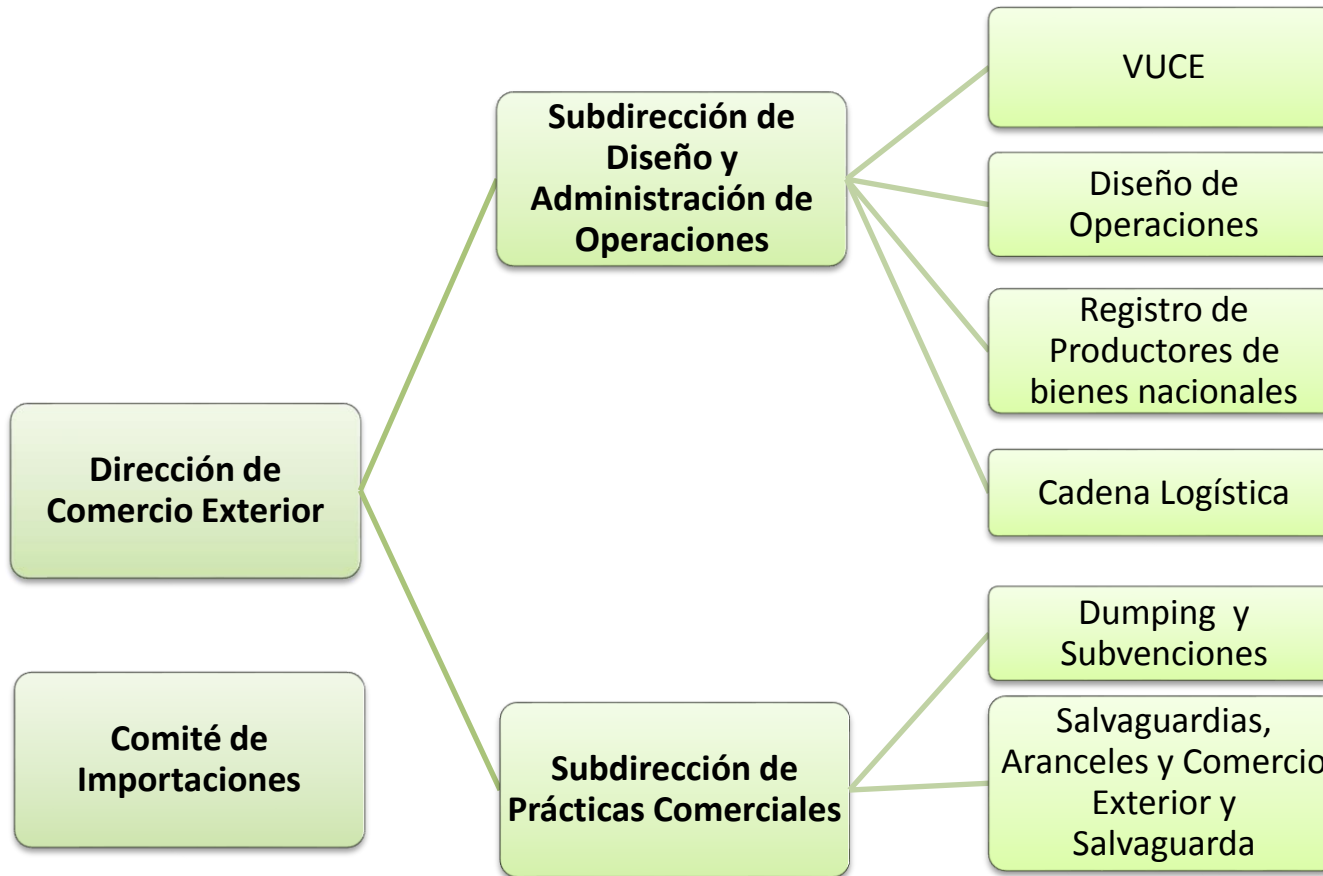
Normatividad

- Decreto Ley 444 de 1967. Ley Marco de Comercio Exterior
- Ley 527 de 1999. Comercio Electrónico de Servicios
- Decreto 1747 de 2000. Reglamenta firmas digitales
- Decreto 4149 de 2004. Racionalización de trámites y se crea la Ventanilla Única de Comercio Exterior (VUCE).
- Resolución 1271 de 2005. Fija el precio de los aplicativos informáticos para transmisión en la VUCE \$1.933.050 (3 SMLV)
- Resolución 2234 de 2005. Fija el precio de los registros electrónicos 1-1800 caracteres \$ 30.000
- Resolución 1584 de 2006. Fija el precio de la renovación del aplicativo VUCE \$966.525 (1.5 SMLV)

Normatividad

- Decreto Ley 019 de 2012. Normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública.
- Decreto 0925 de mayo 9 de 2013. Disposiciones relacionadas con los Registros y Licencias de Importación. Entró a regir el 26 de junio de 2013.
- Circular 19 de 2015. Trámites y Servicios de la Dirección de Comercio Exterior – DCE
- Circular 21 de 2015. Requisitos, permisos y autorizaciones exigidos por las entidades vinculadas a la VUCE, para la presentación de registros y licencias de importación, deroga las circulares 50 y 52 de 2012.
- Resolución 3202 de 2015. Define la política de Administración de Riesgos SAR de la VUCE

Dirección de Comercio Exterior - DCE



¿Qué hacemos?



- ✓ **La DCE.** Desarrolla las funciones de ejecución, control y vigilancia de la política de comercio exterior en materia de trámites, procedimientos de comercio exterior y prácticas desleales de comercio. Así lidera la implementación de la política de facilitación del comercio.
- ✓ **La Subdirección de Diseño y Administración de Operaciones.** coordina a las 21 entidades que intervienen en la Ventanilla Única de Comercio Exterior para canalizar trámites de comercio exterior, administra los instrumentos de promoción de exportaciones: Sistemas Especiales de Importación – Exportación Plan Vallejo y Comercializadoras Internacionales, implementación de proyectos que conlleven a facilitar el comercio y coordinación de los facilitadores en los puertos.
- ✓ **La Subdirección de Prácticas Comerciales.** Realiza investigaciones de defensa comercial, brinda apoyo a los exportadores que son investigados en terceros países, actúa como Secretaria Técnica del Comité Triple A y del Comité de Prácticas Comerciales.

Estadísticas a diciembre de 2014

21

Instituciones
involucradas

62.000

Usuarios
Registrados

4 .5

Millones de
Operaciones

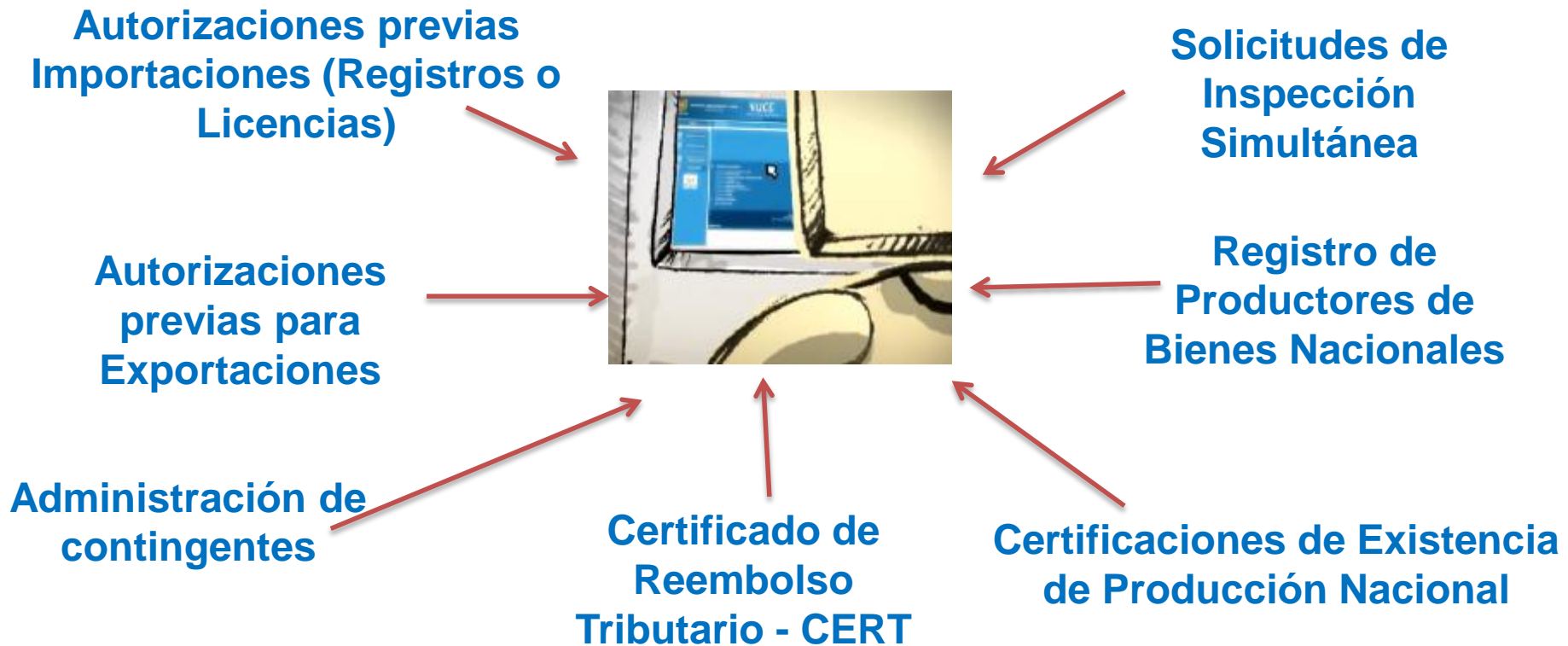
9

Millones de
dólares
(Inversión por
MinCIT)

Balance
VUCE



Qué trámites/servicios se realizan a través de la VUCE?



Encuestas de satisfacción de la VUCE

2014:

- ✓ El 96% de los ciudadanos están **totalmente satisfechos** con el servicio

2013:

- ✓ El **92%** de los usuarios perciben el **servicio** como **excelente, muy bueno o bueno**.
- ✓ El **95%** de los encuestados afirmaron que es **extremadamente probable, muy probable o probable** que **habien bien de la VUCE**.

Fortalezas encontradas:

- ✓ **Transparencia, disminución de costos y los tiempos**
- ✓ El **liderazgo** de la consolidación de procesos y trámites con las otras entidades
- ✓ La **estabilidad** de la plataforma y los sistemas de información

Nivel de satisfacción de los usuarios muestra 1.325



Reconocimientos VUCE



2014

*Modalidad Cooperación
Exportadora*



2013

VUCE
VENTAJILLA ÚNICA DE COMERCIO EXTERIOR



en



2011



**Reconocimiento Organización
Mundial del Comercio
Solución de Facilitación de
Comercio en América Latina**

Entidades vinculadas

- Ministerio de Comercio, Industria y Turismo – MinCIT.
- Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN.
- Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural
- Ministerio de Salud y Protección Social (anexo 16)
- Instituto Colombiano Agropecuario–ICA (anexo 11)
- Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca – AUNAP (anexo 10)
- Instituto de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA (anexo 12)
- MinJusticia Subdirección de Control y Fiscalización de Sustancias Químicas y Estupefacientes. Consejo Nacional de Estupefacientes. (anexo 2)
- Fondo Nacional de Estupefacientes – FNE (anexo 3)

Entidades vinculadas

- Agencia Nacional de Minería (antes Ingeominas)
- Servicio Geológico Colombiano SGC (antes Ingeominas) (anexo 18)
- MinAmbiente - Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA. (anexo 5 SAO, anexo 6 refrigeradores, congeladores, anexo 7 CEPD, anexo 8 Residuos y desechos peligrosos, anexo 9 Especies exóticas o foráneas)
- Ministerio de Defensa Nacional- XIII Brigada
- Industria Militar – INDUMIL (anexo 4)
- Ministerio de Transporte (anexo 17)
- Superintendencia de Industria y Comercio – SIC (anexo 19)

- Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada - SVSP (anexo 20)
- Ministerio de Relaciones Exteriores
- Ministerio de Minas y Energía. (Anexo 15)

Entidades
vinculadas

Decreto 0925 de 2013
Capítulo III Régimen Libre
Importación

Cambios Importantes

Art. 6 Parágrafo 2: Las vigencia del registro de importación estará acorde con la fecha de validez del permiso o autorización otorgada por la entidad de control a través del visto bueno. (ICA fito, ICA zoo, Servicio Geológico Colombiano, Autoridad Nacional de Licencias Ambientales para Sustancias Agotadoras de la Capa de Ozono, Minminas, Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca.

Artículo 7. Aprobación parcial de los registros de importación. Se aprobará únicamente por Subpartidas arancelarias y no por items de subpartida.

Cambios Importantes

Art. 10: Cancelaciones parciales y totales.

Procederán únicamente cuando el registro se encuentre vigente y la mercancía esté sujeta a cupo de importación. Las cancelaciones requerirán de visto bueno de la entidad que administra el cupo o contingente.

Términos para Resolver

Artículo 26 De conformidad con la Ley anti-trámites Decreto Ley 019 de 2012:

Entidades vinculadas a la VUCE: dos días hábiles.

Grupo Operativo VUCE: doce horas hábiles

Casos particulares

Declaraciones de corrección o legalización. Si requieren corregir el registro o licencia de importación y ya no procede la modificación por estar vencidos, el usuario debe presentar una licencia de importación (régimen previa) con la misma información del documento vencido, incluyendo las correcciones que va a realizar y aclarando en la casilla “solicitudes especiales” que esta licencia de importación corrige el registro o licencia de importación N° XXXXX de fecha XXXXXX y que se utilizará exclusivamente para presentar Declaración de corrección o legalización ante la DIAN. (circular 19 de 2015 numeral 8 inciso 9)

Casos particulares

Cancelaciones parciales. Cuando el usuario pretenda cancelar parcialmente una licencia o registro de importación y ha nacionalizado la mercancía con diferentes precios unitarios, bien sea porque el proveedor en cada despacho modificó el precio o por la diferencia en cambio cuando la negociación es en una moneda diferente al dólar americano, los valores en la cancelación parcial nunca van a coincidir con el (los) precio(s) unitario(s) y valor total inicialmente aprobado en la licencia o registro; en tal caso se recomienda presentar una modificación con las cantidades y valores reales de acuerdo con la(s) declaración(es) de importación,.

direccionando la modificación a la entidad que administra el cupo de importación (casilla 11 del formulario de modificación) y anexando las declaraciones de importación a la modificación. El procedimiento anterior lo exime de presentar la cancelación parcial.

Casos particulares

Circular 019 de 2015



MINCOMERCIO
INDUSTRIA Y TURISMO



Año de Fabricación

Numeral 1.1

Para el diligenciamiento de licencias y registros de importación, se deberá indicar el año de fabricación para las mercancías clasificables en los capítulos 84 a 90, partidas arancelarias 4011 a 4013, 9402, 9405, 9503, 9504 y 9801

Año de Fabricación

Numeral 1.1

Para las solicitudes de importación de mercancías con año de fabricación anterior al año en que se radica el registro de importación, deberá indicarse el mes y año de fabricación de los bienes, a fin de determinar la validez del registro de importación.

Importaciones temporales

Numeral 1.3

Para declarar la importación temporal de mercancías nuevas que no sean saldos (menos de 2 años de fabricación) que requieran permiso, autorización o visto bueno de las entidades vinculadas a la VUCE, se deberá presentar registro de importación (régimen libre), independientemente de que la finalización de la modalidad sea con importación ordinaria o reexportación.

Numeral 1.3

Para declarar la modalidad de mercancías que sean saldos (2 años o más de fabricación) o en condiciones especiales de mercado (definidas en el Decreto 925 de 2013 Art. 4) se deberá obtener licencia de importación (régimen previa), excepto cuando los bienes a importar cumplan simultáneamente con estas tres condiciones:

1. Mercancía que hace parte de competencias deportivas, conferencias, seminarios, foros, expediciones científicas, eventos académicos, ferias, actos culturales o de entretenimiento, espectáculos teatrales o circenses, exhibiciones o de prototipos para el desarrollo de nuevos productos.

Numeral 1.3

2. Que estos bienes no serán vendidos durante el respectivo evento, y

3. Que la importación temporal no pretende finalizarse con importación ordinaria o con franquicia.

Importaciones temporales

Esta información se debe indicar en la respectiva declaración de importación.

Cuando se pretenda finalizar una modalidad de importación temporal con importación ordinaria o con franquicia; y al momento de la terminación las mercancías sean consideradas saldos o productos en condiciones especiales de mercado, se deberá obtener licencia de importación, en donde se señalará (casilla 27) el N° de aceptación de la declaración de importación y de la autorización de levante

Numeral 1.3

Lo anterior no aplica cuando se demuestre a la autoridad aduanera, con la información contenida en la declaración de importación temporal, o los documentos soporte de la misma, que en el momento en que inició la modalidad las mercancías eran nuevas no consideradas saldo; o cuando se acredite que se presentó registro o licencia de importación, para lo cual no habrá necesidad de obtenerlos nuevamente y podrán presentarse como soporte de la modificación de la Declaración de Importación temporal inicial.

Numeral 1.4 Importaciones no reembolsables

Importaciones no reembolsables

Causales de no reembolso
Muestras sin valor comercial
Reposición o sustitución de mercancías a título de garantía
Donaciones
Obsequios
Bonificaciones
Inversión Extranjera
Faltantes de mercancías despachadas desde el exterior
Reimportación en el mismo estado

Numeral 1.4 Importaciones no reembolsables

Importaciones no reembolsables

Causales de No reembolso
Mercancías adquiridas en Zona Franca, cuando se demuestre que ya se hizo el giro al exterior.
Operaciones de importación que realice el usuario de Zona Franca cuando el importador sea el mismo exportador.
Suministro de casa matriz o entre filiales.
Importaciones de residentes en el país , cuando se demuestre que los bienes se obtuvieron con el producto de sus ingresos obtenidos en el exterior.
Equipaje acompañado
Importaciones en el caso de siniestro, por el valor correspondiente al salvamento.
Premios, trofeos o distinciones obtenidas en competencias deportivas, culturales o científicas, por residentes en Colombia

Numeral 1.4 Importaciones no reembolsables

Importaciones no reembolsables

Causales de No reembolso
Bienes heredados por personas residentes en Colombia
Mercancías que han sido exportadas desde Colombia y que son objeto de devolución por el importador en el exterior.
Maquila
Comodato
Importaciones de bienes como pago de una deuda de empresa extranjera con Colombia, previamente autorizado por el Banco de la República.
Importaciones de bienes de capital, repuestos y otros elementos para el empleo exclusivo de las empresas del sector de petróleo, carbón y gas natural, de acuerdo con lo establecido en el Régimen de Cambios Internacionales del Banco de la República

Numeral 1.4 Importaciones no reembolsables

Causales de No reembolso

Las demás operaciones para las cuales se justifique debidamente el no reembolso.

Importaciones no reembolsables

Operaciones que se realicen entre residentes en el país y usuarios de zonas francas o entre estos, se consideran una operación interna, independientemente de su regulación aduanera y por lo tanto son reembolsables pagaderas en moneda legal colombiana. Resolución externa 7 de 2008 Art. 54 Banco de la República.

Resolución 0001 de 2015
Consejo Nacional de
Estupefacientes Minjusticia

Art. 4 Minjusticia unificó en este artículo todas las sustancias y productos químicos que controla tanto a nivel nacional como internacional. Para las importaciones se continua con el control de las 25 sustancias y productos relacionados en el Decreto 3990 de 2010 y anexo 2 de la circular 21 de 2015.

Sustancias controladas

Control local: Uso masivo Aceite combustible ACPM, gasolina, cemento e hidróxido de sodio, En departamentos donde se encuentran ubicados los laboratorios de procesamiento de drogas de abuso o ilícitas.

Control nacional: Acetato de isobutilo, Acetato de n-propilo, cloruro de calcio, metabisulfito de sodio

Art. 5 Mezclas: Las mezclas que contengan al menos una sustancia o producto químico controlado deberán someterse al concepto técnico de Minjusticia. Esta solicitud deberá dirigirse a la Dra. Nubia Elena Pacheco Gómez, Subdirectora de Control y fiscalización de Sustancias Químicas y Estupefacientes adjuntando la ficha técnica y hoja de seguridad del producto. Calle 53 N° 13-27 piso 1°

Para el caso de importaciones, únicamente se solicitará que el concepto técnico esté adjunto al registro o licencia de importación cuando se trate de mezclas de las sustancias relacionadas en el Decreto 3990 de 2010 o anexo 2 de la circular 21 de 2015, en concordancia con el inciso 2 del numeral 1.8 de la circular 19 de 2015

Los conceptos técnicos expedidos por la Subdirección de Control y Fiscalización de sustancias químicas y estupefacientes determinarán por cuál régimen de importación debe presentar la solicitud de importación.

La circular 19 de 2015 numeral 1.8 inciso 4 indica claramente que los conceptos sectoriales emitidos por el Ministerio de Justicia y del Derecho, son validos para evaluar registros y licencias de importación. Minjusticia ha emitido hasta el momento concepto técnico sectorial para reactivos IVD, pinturas e insumos para fabricarlas y para fragancias y sabores, como productos que no son controlados por ese Ministerio.

Conceptos técnicos

Circular 21 de 2015

Autorizaciones, permisos previos a las importaciones



MINCOMERCIO
INDUSTRIA Y TURISMO



Fondo Nacional de Estupefacientes

Las importaciones de productos clasificados por las partidas 3003 y 3004 que contengan cualquiera de las sustancias y los medicamentos cuyo principio activo sea alguna de las sustancias fiscalizadas por el FNE (Ver anexo 3), deberán realizarse a través de la Unidad Administrativa Especial del FNE y con autorización de éste.

De igual manera los productos clasificados por el capítulo 38 del Arancel de Aduanas que contengan alguna de las sustancias fiscalizadas por el FNE, también deberán solicitar visto bueno de la entidad para la aprobación de la importación.

Todos los fabricantes e importadores de fertilizantes nitrogenados simples o de mezclas NPK con base en nitrato de amonio, previo a la presentación del Registro de importación, deben someter sus productos a las pruebas técnicas de detonabilidad en la INDUMIL. Si la respuesta es que el producto se clasifica como explosivo, deberán presentar la solicitud de importación por el régimen de licencia previa y su importación deberá realizarse a través de la Industria Militar; de lo contrario por el régimen de libre importación. El importador deberá adjuntar a la solicitud de importación la certificación escaneada expedida por INDUMIL.

Contactos para temas de la VUCE

Funcionarios, temas y correos

FUNCIONARIO/TEMA	CORREO -E
Ing. Guillermo González Martínez módulo de pagos firmas digitales	ggonzalezm@mincit.gov.co
Ing. Hans Carlosama. Firmas digitales, módulo de pagos	hcarlosama@mincit.gov.co
Ing. Martha Edith Ortíz. Aplicativo VUCE , fallas técnicas del sistema	mortiz@mincit.gov.co
Dra. Myriam Tibavisky Duarte Todo lo relacionado con preguntas de la Entidades de control, cupos de importación y exportación	mtibavisky@mincit.gov.co

Funcionarios, temas y correos

FUNCIONARIO/TEMA	CORREO -E
Gloria Inés Bonilla Chavarriaga- Registro de usuarios en la VUCE	gbonilla@mincit.gov.co
Delia Amparo Muñoz Maldonado. Consultas, solicitud de información registros de importación	vuceconsultas@mincit.gov.co
Dra. Beatriz Echeverry Quintana. Coordinadora Grupo Plan Vallejo y Comercializadoras Internacionales	becheverry@mincit.gov.co
Ing. Gerardo Castañeda Actualización registro de usuarios y recibo de reportes de fallas técnicas de la platadorma	registro@mincit.gov.co

El Centro de Información y Servicios en Comercio Exterior está ubicado en el Edificio Davivienda del Centro de Comercio Internacional Calle 28 N° 13 A-15 piso 1° . Los asesores atienden de manera personalizada según el orden de llegada, en el horario de lunes a jueves de 9 a.m a 4 p.m. y los viernes de 9 a.m. a 1 p.m. Para fuera de la ciudad de Bogotá se atiende por la Línea Nacional 019003310021 y en Bogotá en el N° de Teléfono 3078028, consultas a través del Correo-e: info@procolombia.com.co

Ministerio de Comercio, Industria y
Turismo
Ventanilla Única de Comercio
Exterior – VUCE
Correo-e:
consultasvuce@mincit.gov.co